

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0478/2022/OPNT

RECURRENTE  
VS  
DIF MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Por recibido en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el oficio número 123/2023, suscrito por la Profa. María del Pilar Sánchez Valencia, mediante el cual manifiesta, que da cumplimiento al requerimiento que fuera hecho, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés. - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número 123/2023, suscrito por la Profa. María del Pilar Sánchez Valencia, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos quinto y sexto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

**QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales: 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5.1 a 5.7, 6.1 a 6.17, 7.1 a 7.9, 8.1 a 8.12, 9.1 a 9.26, 10.1 a 10.5, 11.1 a 11.6, 12.1 a 12.3, 13.1 a 13.11, 14.1 a 14.16, 15.1 a 15.17, 16.1 a 16.8, 17.1 a 17.5, 18.1 a 18.13, 19.1 a 19.4, 19.8, 19.10 a 19.17, 19.19 a 19.35, 19.37 y 19.38, 20.1 a 20.7, 21.1 a 21.9, 22.1 a 22.9, 23.1 a 23.7, 24.1 a 24.10, 25.1 a 25.7, 26.1 a 26.3, 26.5 a 26.21, 27.1 a 27.9, 28.1 a 28.9, 29.1 a 29.8, 30.1 a 30.10, 31.1 a 31.9, 32.1 a 32.10, 33.1 a 33.7, 34.1 a 34.8, 36.16 y 34.17, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución y entregarla a la persona recurrente de forma precisa, fundada y motivada, en el año anterior a la presentación de la solicitud de información -es decir del 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós-, sin costo y en formato electrónico. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al



solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Tolimán, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. ----- "(Sic).

Al respecto, el Sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia certificada del Acta de la Sesión Ordinario de Cabildo , Número 03, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, misma que contiene la aprobación del Comité del Archivo Municipal del Municipio de Tolimán, para el periodo constitucional 2021-2024, en 14 catorce fojas y; original del Acta del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF, del Municipio de Tolimán Querétaro 2021-2024, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en 13 trece fojas, mediante la cual se confirmó la clasificación de información en los términos siguientes:

*"[...] 1.- En lo concerniente a lo dispuesto en el párrafo cuarto del resolutivo sexto, de la Resolución de Referencia, en lo particular, este comité Declara:*

*En relación a los numerales 1.2, 1.3, 1.4., 1.5, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en*



sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 2.2, 2.3 se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 5.7., 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15 SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 7.7, 7.8, 8.2, 8.10, 8.11 SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 9.12, 9.13, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos



se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.3, 11.4, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 12.2, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación a los numerales 13.11, 16.5, 16.6, 16.7, 17.4, 18.12, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 19.2, 19.3, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 19.4, 19.8, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en



sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 19.33, 19.34, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 20.3, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

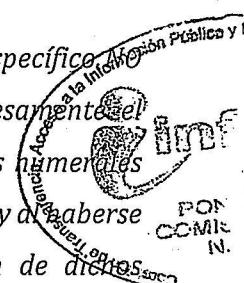
En relación a los numerales 21.2, 21.3, 21.4, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en



sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 21.7, 21.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información

En relación a los numerales 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.



En relación a los numerales 22.6, 22.7, 22.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación al numeral 23.5, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación al numeral 23.6, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no



aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación al numeral 23.7, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación a los numerales 24.2, 24.5, 24.8, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 24.9, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación al numeral 26.2, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación al numeral 26.18, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF,



*aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.*

*En relación a los numerales 27.6, 27.7, 27.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.*

*En relación al numeral 27.9, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.*

*En relación al numeral 28.2, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.*

*En relación al numeral 28.3, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.*

*En relación a los numerales 28.7, 28.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF,*



aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación al numeral 29.2, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación al numeral 29.7, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación al numeral 30.4, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIE, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación a los numerales 30.7, 30.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación al numeral 30.4, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no



aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

**En relación al numeral 31.7, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.**

**En relación al numeral 34.8, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.**

**2.- En lo concerniente a lo dispuesto en el párrafo QUINTO del resolutivo sexto, de la Resolución de Referencia, en lo particular, este comité Declara:**

**En relación al numeral 33.3, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.**

**En relación al numeral 3.4, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta**



precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación a los numerales 4.2, 4.3, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 7.2, 7.3, 7.5, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 8.6, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación al numeral 9.3, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.

En relación a los numerales 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.



**S E N T U A C I O N A**  
En relación a los numerales 9.14, 9.15, 9.16, se declara que en lo específico **NO APLICA** responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 11.5, **SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL**, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación al numeral 13.10, **SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL**, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación a los numerales 14.2 14.3 14.5 14.6 14.7, se declara que en lo específico **NO APLICA** responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, **SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL**, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.



En relación a los numerales 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación a los numerales 15.13, 15.14, 15.15, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.

En relación a los numerales 16.2, 16.3, 16.4, 17.2, 17.3, 18.2, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 19.3, 19.4, 19.10, 19.11, 10.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.30, 19.37, 19.38, 20.2, 21.5, 21.6, 23.2, 23.3, 23.4, 24.3, 24.4, 24.4, 24.6, 24.7, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.

En relación al numeral 25.6, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité, poseer dicha información.

En relación a los numerales 26.3, 26.5, 26.7, 26.8, 26.7, 26.8, 26.9, 26.12, 26.13, 26.17, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en



*sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.*

**S** *En relación a los numerales 26.19, 26.20, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.*

**U** *En relación a los numerales 27.2, 27.3, 27.4, 27.5 28.4, 28.6, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.2, 30.3, 30.5, 30.6, 31.9, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.*

**Z** *En relación al numeral 32.3, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.*

**O** *En relación a los numerales 32.5, 32.6, 32.7, 32.8, 32.9, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, se declara que en lo específico NO APLICA responder a los mismos, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se contesten dichos numerales para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dichos numerales.*

**C** *En relación a los numerales 33.6, 33.7, 34.16, 34.17, SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema*



*Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.*

**3.- En lo concerniente a lo dispuesto en el párrafo *SEXTO* del resolutivo sexto, de la Resolución de Referencia, en lo particular, este comité Declara:**

*En relación a los numerales 3.1, 3.2, 4.4, 7.9, 8.12, 10.5, 11.6, 12.3, 26.15, 26.16 SE DECLARA QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE EN EL ARCHIVO Y/O ACERVO DOCUMENTAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL, además de que en la especie dichos cuestionamientos no aplican, toda vez que de la lectura de los mismos se puede advertir que son relacionados a Municipio, como sujeto obligado diverso, al Sistema Municipal DIF, aunado a que en la especie no es función atinente del sujeto obligado que representa este Comité poseer dicha información.*

*En relación al numeral 6.16, se declara que en lo específico NO APLICA responder al mismo, toda vez que así lo establece expresamente el cuestionario en sí mismo, pues únicamente pide que se conteste dicho numeral para el caso de que la pregunta precedente se conteste en sentido positivo, y al haberse contestado en sentido negativo, por ello se descarta la contestación de dicho numeral.*

#### **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

4. Acuerdo.

*ACUERDO. - El Comité resuelve que confirma la Declaración de no Existencia de la Información, y la No Aplicación de los numerales 1,2 y 3, por los motivos anteriormente expuestos en relación a los mismos, y para los efectos legales a que haya lugar, el 24 de Mayo del 2023[...]" (Sic).*

Información que coincide con lo ordenado por esta Comisión en los resolutivos Quinto y Sexto, de la resolución de fecha 08 cho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al DIF Municipio de Tolimán, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa. Se ordena notificar a la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado antes analizada. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
A

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vmrs

